



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N.º 012-2022-SUNASS-DAP

N.º 081-2022-SUNASS-CD

Lima, 1 de setiembre de 2022

### VISTOS:

El Oficio N.º 0575-2022-MPC/A, de la Municipalidad Provincial de Cangallo (**MUNICIPALIDAD**), a través del cual solicita que la SUNASS determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Cangallo al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (**EPS**) y se le autorice a prestar dichos servicios por el plazo de 3 años; así como el Informe N.º 023-2022-SUNASS-DAP por el cual se efectúa la evaluación correspondiente.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N.º 0575-2022-MPC/A, recibido con fecha 19 de julio del 2022, la **MUNICIPALIDAD** solicitó la no incorporación de la pequeña ciudad de Cangallo al ámbito de responsabilidad de una **EPS** y que se le autorice a prestar los servicios de saneamiento por el plazo de 3 años.
- 1.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.º 037-2019-SUNASS-CD, "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento a Pequeñas Ciudades" (**PROCEDIMIENTO**), por Resolución N.º 019-2022-SUNASS-DAP, se admitió a trámite la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.
- 1.3. La Oficina Desconcentrada de Servicios de Ayacucho (**ODS AYACUCHO**) mediante Informe N.º 0015-2022-SUNASS-ODS-AYA-ESP emitió su opinión técnica sobre la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

#### II. CUESTIÓN POR DETERMINAR:

Determinar si corresponde la no incorporación de la pequeña ciudad de Cangallo al ámbito de responsabilidad de una **EPS** y, en consecuencia, autorizar a la **MUNICIPALIDAD** a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad.

### III. CONSIDERACIONES LEGALES

**3.1.** El Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la LEY MARCO**), y el **PROCEDIMIENTO** establecen las disposiciones que permiten evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

**3.2.** Así, el párrafo 13.4. del artículo 13 del **TUO de la LEY MARCO** dispone lo siguiente:

*"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano*

*(...)*

*13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo con la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial.*

*Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales."*

**3.3.** Asimismo, el artículo 3 del **PROCEDIMIENTO** señala lo siguiente:

*"Artículo 3.- Incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora. -*

*La pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco."*

**3.4.** De acuerdo con las referidas disposiciones legales, para evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD** es necesario identificar a qué **EPS** debe incorporarse la pequeña ciudad de Cangallo.

### IV. ANÁLISIS

En la presente sección se analizarán los siguientes aspectos: **i)** identificación de la **EPS** a la cual la pequeña ciudad de Cangallo debe incorporarse y **ii)** evaluación de los argumentos de la **MUNICIPALIDAD** con los cuales pretende justificar su no incorporación a dicha **EPS**.

#### **4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA EPS A LA CUAL LA PEQUEÑA CIUDAD DE CANGALLO DEBE INCORPORARSE**

##### **RESULTADOS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO AYACUCHO**

La determinación de la **EPS** a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Cangallo se establece en función al Área de Prestación de Servicios–**ADP** del departamento de Ayacucho aprobada mediante Resolución N.º 012-2022-SUNASS-DAP. Cabe precisar que para elaborar la referida **ADP** se aplicó la Metodología para determinar el área de prestación de servicios aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.º 013-2020-SUNASS-CD.

En ese sentido, de acuerdo con el **ADP** del departamento de Ayacucho la **EPS** a la cual corresponde que se incorpore la pequeña ciudad de Cangallo es SEDA AYACUCHO S.A.

#### **4.2. EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD POR LOS CUALES PRETENDE JUSTIFICAR SU NO INCORPORACIÓN A LA EPS**

La **MUNICIPALIDAD** justifica la no incorporación de la pequeña ciudad de Cangallo a una **EPS** bajo los criterios siguientes:

##### **4.2.1. CRITERIO SOCIAL CULTURAL**

Al respecto la **MUNICIPALIDAD** señala lo siguiente:

- 4.2.1.1.** En una encuesta realizada en enero del 2022, a una población muestral de 100 personas mayores de edad, de los diferentes puntos de la ciudad, 60% de ellas consideran que la incorporación del prestador municipal de servicios de saneamiento a una empresa privada prestadora de servicios es un proceso de privatización.
- 4.2.1.2.** Se recomienda que la transferencia a la **EPS** sea de manera gradual para evitar conflictos sociales, siendo más viable primero la intervención a través de una unidad de gestión municipal (UGM) y realizando acciones de concientización con una sólida información de las ventajas y desventajas que puede brindar una **EPS** y una UGM.

## 4.2.2. EVALUACIÓN

- 4.2.2.1.** Respecto a la encuesta realizada, se debe tener en cuenta que la incorporación de pequeñas ciudades a las **EPS** es un mandato establecido en el **TUO de la LEY MARCO** y por ende debe ser acatado por los usuarios y ciudadanos. Sin perjuicio de ello, no se constata un tamaño de muestra adecuado para la encuesta, además que esta contiene un sesgo en las preguntas planteadas.

III.. - DE LAS EPS	
1.- PARA USTED: ¿qué es (SUNASS)? <i>una entidad del Estado</i>	
2.- ¿Usted sabía que, en grandes ciudades como Lima o Ayacucho los servicios de agua y saneamiento son administrados por empresas privadas llamadas EPS?	
SI	<input checked="" type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>
3.- ¿cómo lo califica la calidad de los servicios de agua y saneamiento en las grandes ciudades como Lima o Ayacucho?	
BUENO	<input type="checkbox"/>
MALO	<input type="checkbox"/>
REGULAR	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Porque? <i>por la cantidad y mejor factible</i>	
4.- Usted estaría de acuerdo que una empresa privada administre los servicios de agua y saneamiento en la ciudad de Cangallo?	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Porque? <i>solo la municipalidad solucionaria</i>	

Fuente: Municipalidad provincial de Cangallo

- 4.2.2.2.** Tal como se verifica de dicha encuesta, esta induce a error al encuestado por cuanto señala que las **EPS** que prestan el servicio en Lima o Ayacucho son privadas, sin embargo, de acuerdo con los estatutos inscritos en los Registros Públicos, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL es una empresa pública de accionariado estatal y SEDA AYACUCHO S.A. es una empresa pública de accionariado municipal.
- 4.2.2.3.** Sobre la transferencia gradual hacia la **EPS**, este argumento no resulta ser válido para justificar la no incorporación a la **EPS** puesto que solo se limita a recomendar un proceso progresivo de integración. Se precisa que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-**OTASS** es la entidad competente a fin de promover, planificar y ejecutar la integración conforme al numeral 2 del párrafo 80.1. del artículo 80 del **TUO de la LEY MARCO**.
- 4.2.2.4.** Por tanto, estos argumentos no resultan válidos para la no incorporación de la pequeña ciudad de Cangallo a la **EPS**.

#### 4.2.3. CRITERIO GEOGRÁFICO AMBIENTAL

Al respecto **LA MUNICIPALIDAD** señala lo siguiente

- 4.2.3.1. La ciudad de Cangallo se encuentra ubicada en el margen este del valle interandino del río Pampas. Este límite geográfico natural existente condiciona y limita el crecimiento poblacional de la ciudad de Cangallo manteniendo una tasa de crecimiento poblacional estacionaria y numéricamente casi invariable.
- 4.2.3.2. La **MUNICIPALIDAD** tiene una trayectoria en la administración municipal de agua y saneamiento que ha generado un historial muy bueno. Paralelamente, el bajo crecimiento de la población beneficiaria favorece positivamente la eficiente prestación del servicio de agua y saneamiento, debido a que se tiene una fuente con suficiente caudal de agua y el sistema con un reservorio de concreto en buenas condiciones. Bajo estos indicadores mencionados se justifica que la **MUNICIPALIDAD** está en capacidad de prestar servicios de agua y saneamiento.

#### 4.2.4. EVALUACIÓN

- 4.2.4.1. Respecto a los datos del crecimiento de población, no amerita mayor pronunciamiento, por tratarse de datos estadísticos.
- 4.2.4.2. Sobre que la prestación tiene un historial muy bueno, señalamos que este argumento (calificado como técnico operativo) solo es una afirmación mas no ha sido acreditado, sin perjuicio de lo cual no resulta ser un argumento válido que justifique la no incorporación a la **EPS**.
- 4.2.4.3. Sin perjuicio de ello, se precisa que la **MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con el informe de vistos, no cuenta con un registro de actividades de mantenimiento y un manual de operaciones y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado, ni realiza una medición mensual del cloro ni de la presión al no contar con los equipos necesarios.
- 4.2.4.4. Por lo antes expuesto, los argumentos expuestos no resultan válidos para otorgar la excepcionalidad a **LA MUNICIPALIDAD**.

En consecuencia, luego de analizar los argumentos presentados por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que la pequeña ciudad de Cangallo excepcionalmente no se incorpore a una **EPS**, este Consejo considera que corresponde denegar la solicitud de no incorporación y consecuente la autorización para prestar los servicios de saneamiento, a través de una unidad de gestión municipal, conforme al **TUO de la LEY MARCO**, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde cumplir a la **MUNICIPALIDAD** de acuerdo el marco normativo vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 13.4. del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en pequeñas ciudades y con la conformidad de las direcciones de Ámbito de la Prestación y Regulación Tarifaria, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General y el Informe N.º 023-2022-SUNASS-DAP que forma parte integrante de la presente resolución, el Consejo Directivo en su sesión del 26 de agosto del 2022.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. – DENEGAR** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Cangallo al ámbito de responsabilidad de SEDA AYACUCHO S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Provincial de Cangallo a prestar los servicios de saneamiento a través de una unidad de gestión municipal conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde cumplir a la referida municipalidad de acuerdo al marco normativo vigente.

**Artículo 2º- NOTIFÍQUESE** la presente resolución y el Informe N.º 023-2022-SUNASS-DAP a la Municipalidad Provincial de Cangallo y SEDA AYACUCHO S.A.

**Artículo 3.- NOTIFÍQUESE** al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la presente resolución y el Informe N.º 023-2022-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

**Artículo 4º. - DISPONER** la difusión de la presente resolución y el Informe N.º 023-2022-SUNASS-DAP en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Mauro Orlando GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**Presidente Ejecutivo**